se senta mil dos acensso y que la ciudad se obligue a la
paga del que la forma y como se suelen dar las dichas
facultades significando la mucha falta que se padeze
y la necessidad de traer el trigo de muy lexos por
no aberse cogido en toda esta comarca —

Rl. cortes) que se escriua al señor don Antonio de albornoz como los señores
sobrecarta) don Gilo. Rocamora y mateo de mula dexaron que poder
del Relator Cortes las reales prouisiones que esta
ciudad tiene para que el trigo y demas bastimentos que se
traiga a ella no se puedan quitar en el camino y ganes sobre
carta de ellas y no hallandolas o auiendo otra dificultad
las gane con comission al señor corregidor de poderlas poner
en execucion y castigar a quien las quebrantare

Que atento el possito desta ciudad tiene
Necessidad de proberse de trigo y es necessario
tratar de la prouission del se da comission
al señor don Pedro Zambrana guerrero Cauallero de la orden
de señor Santiago Regidor desta ciudad y al Gerez mayor
de la de alcaraz para que en la dicha ciudad de
alcaraz y su comarca compre la cantidad de
trigo que pudiere sin exceder de la tasa Real
y lo pague traer y conduzir a esta ciudad
con los carros cauanas y con mas comodidad
que pueda concertando assimismo los porres
sin exceder de la Real tassa poniendo en todo
el cuydado y diligencia a que de tan honrrado
Cauallero se puede esperar —

Don Pedro Zambrana

Hº Pa
vall Posito

Recauiose una carta de la ciudad de Sevilla de veinte y quatro de Junio en
[illegible] de esta ciudad [illegible] del [illegible] —